



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Lunes, 20 de agosto de 1990. — Número 166

Página 2.321

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Orden de 9 de agosto de 1990 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado . 2.322

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Presidencia. — Resolución de 8 de agosto de 1990, por la que se resuelve concurso interno de méritos convocado por Orden de 17 de mayo de 1990, y expropiaciones 2.323

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Construcción de vivienda unifamiliar en Toteró (Santa María de Cayón) 2.323

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia. — Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde 1 hasta el 31 de julio de 1990 2.324

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «El Buen Pastor, Sociedad Limitada» y «Sociedad General de Productos Cerámicos, S. A.» (PROCERSA) 2.324

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santiurde de Toranzo, Cartes, Bárcena de Cicero y Riotuerto. — Exposición al público del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica de 1990 2.327

Rionansa y Riotuerto. — Exposición al público del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de 1990 2.327

Ruesga. — Aprobar diversos padrones 2.327

Suances. — Exposición al público de la cuenta de administración del patrimonio de 1989 2.328

Hermanidad de Campoo de Suso. — Exposición al público de los padrones de alcantarillado y suministro de agua 2.328

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Recursos contenciosos-administrativos 2.328

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 312/85, 405/90, 749/89, 648/89, UMAC, 1.479/84, UMAC, 324/90, 665/89, 469/89 y UMAC 2.331

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 301/90, 325/89, 301/90, 301/90 bis y 266/89 2.335

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 157/88 2.336

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN de 9 de agosto de 1990 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regula la campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y el movimiento de ganado.

La implantación de la vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa con carácter estatal y su aplicación periódica permite controlar esta epizootia a escala nacional y regional.

Para evitar la aparición de brotes de esta enfermedad en nuestra región, es preciso continuar con las medidas de prevención y lucha que garanticen la protección y defensa de nuestra cabaña y el normal desarrollo del comercio pecuario.

Medidas de carácter sanitario aconsejan realizar la vacunación anual, que se viene efectuando en los censos ganaderos de esta región en otoño, siendo su aplicación obligatoria. Para el traslado del ganado se necesitará acreditar que ha sido vacunado, o en su caso, que proceda de madres vacunadas, cuando se trate de animales jóvenes.

En su virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Epizootias y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 3 de mayo de 1985, esta Consejería, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección de Producción Agraria,

DISPONE

Artículo primero. La campaña de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa dará comienzo el 15 de septiembre y deberá estar terminada el 15 de diciembre de 1990.

Artículo 2.º La vacunación será obligatoria para todos los bovinos con más de tres meses de edad. Para el movimiento de ganado menor de tres meses se acreditará en la Guía de Origen y Sanidad, si proceden de madres vacunadas. Los animales primovacunados se revacunarán transcurridos cinco-ocho semanas de la primera vacunación.

Artículo 3.º En los ovinos y caprinos la vacunación anual será opcional para los animales que no salgan de su municipio, y obligatoria para aquellos de más de seis meses que asistan a concentraciones o ferias ganaderas o a aprovechamientos de pastos fuera del mismo.

Artículo 4.º

1. En la especie porcina la vacunación será obligatoria para todos los reproductores, con periodicidad semestral.

2. En los animales jóvenes, de hasta tres meses de edad, que se trasladen para vida, si proceden de madres en las que se lleva a cabo los programas de vacunación semestral, la vacunación de ellos podrá hacerse en origen o destino.

Artículo 5.º En la documentación sanitaria que ampare lechones no vacunados en origen, deberá hacerse constar: Fecha de vacunación de las madres, laboratorio productor de la vacuna y número de lote empleado y veterinario que realizó la misma.

Artículo 6.º La vacunación será realizada por veterinarios colegiados en el ejercicio profesional liberal, teniendo preferencia los veterinarios en paro, previa justificación con el documento del I. N. E. M. Los veterinarios de la empresa «Servicios Veterinarios de Cantabria, S. A.» que realizan la campaña de saneamiento ganadero, podrán realizar la campaña de vacunación en los municipios que coincidan ambas.

Los veterinarios interesados en realizar la vacunación, lo solicitarán por escrito del Servicio de Sanidad Animal, antes del día 10 de septiembre de 1990, indicando nombre, número de colegiado, documento nacional de identidad, domicilio, teléfono y municipios que solicitan.

La adjudicación de los municipios se realizará el día 14 de septiembre en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, a las diez horas en presencia de los veterinarios peticionarios.

Artículo 7.º Los veterinarios actuantes percibirán del ganadero, por aplicación de la vacuna, los honorarios autorizados, según la tarifa en vigor del Colegio Oficial de Veterinarios, más la tasa de 6 pesetas por cada res bovina y 4 pesetas por res porcina, ovina y caprina vacunadas, conforme a la Ley 1/89, de 9 de marzo («Boletín Oficial de Cantabria» de 10 de marzo de 1989), debiendo anotar en la cartilla ganadera (documento 18) la vacunación realizada.

Finalizada la vacunación, remitirán listado al Servicio de Sanidad Animal y al facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca, con indicación del municipio, número de orden, nombre y dos apellidos, número de cartilla ganadera y número de reses vacunadas, de cada explotación.

Artículo 8.º Los facultativos veterinarios de Producción y Sanidad Animal, encargados de las Guías de Origen y Sanidad deberán, obligatoriamente, hacer constar en las mismas la fecha de vacunación contra la fiebre aftosa de cada uno de los animales objeto de transporte, no considerándose válida ninguna documentación sanitaria que no cumpla este requisito.

Artículo 9.º El incumplimiento de la presente disposición será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, su reglamento aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1954, modificado por Real Decreto 1.665/76 de 7 de mayo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 10. Se faculta a la Dirección de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 9 de agosto de 1990.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Resolución de 8 de agosto de 1990 por la que se resuelve concurso interno de méritos convocado por Orden de 17 de mayo de 1990, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 120, de 15 de junio.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, reunida el día 9 de julio de 1990, a efectos de juzgar el concurso interno de méritos publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» correspondiente al día 15 de junio de 1990, para la provisión de puestos de trabajo de los Servicios Veterinarios de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y conforme a lo previsto en la base sexta de la convocatoria, por la presente Resolución,

DISPONGO

1º Adscribir, de conformidad con la citada propuesta, a los funcionarios que se relacionan al puesto de trabajo que para cada uno se indica:

Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Número del puesto, 2.433; denominación del puesto, coordinador área I Santander, y apellidos y nombre, Secada Marañón, Santiago.

Número del puesto, 2.434; denominación del puesto, coordinador área II Laredo, y apellidos y nombre, Ruiz López, Alfredo.

Número del puesto, 2.435; denominación del puesto, coordinador área III Reinosa, y apellidos y nombre, Morán Rodríguez, Justo.

Número del puesto, 2.436; denominación del puesto, coordinador área IV Torrelavega, y apellidos y nombre, González-Pola de Arjona, R.

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

Número del puesto, 1.043; denominación del puesto, coordinador de Producción y Sanidad Animal, y apellidos y nombre, Álvarez Fernández, Obdulio.

2º La toma de posesión se llevará a cabo en los plazos previstos en la base séptima de la convocatoria.

Contra la presente Resolución cabe recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 8 de agosto de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

90/39473

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Dirección Jurídica Regional****Expropiaciones**

Proyecto: «Acondicionamiento. Mejora de trazado. Carretera C-6316. Puntos kilométricos 8,700 al 22,400. Tramo: Oreña-Comillas. Clave 8/88-6/30».

Término municipal: Ruiloba.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 20 de julio de 1990, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria, ha resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) y que figura en la relación adjunta, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que, a continuación, se indican:

Fecha: 28 de agosto de 1990.

Hora: De doce a trece.

Este acto se celebrará sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimare conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Ruiloba.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formular, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

Santander, 17 de agosto de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

Propietario afectado

Nombre del propietario, Ayuntamiento de Ruiloba; domicilio, Ruiloba, y observaciones, sesenta y nueve postes de alumbrado.

90/39624

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Mariano Gómez Sainz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Totero (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 9 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/36085

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

EXPEDIENTES ADJUDICADOS SUPERIORES A 5.000.000 DESDE 01/07/90 HASTA 31/07/90

TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATOS DE ASISTENCIA TECNICA

DEPENDENCIA: SERVICIO VIAS Y OBRAS

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
41.3041	PLAN EXTRAORDINARIO DE PAVIMENTACION DE NUCLEOS (A SISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE OBRA)	INGECONSUL S.A.	PLAZA DE REENGANCHE, 7-1' DRCHA 39008 SANTANDER	+6.431.040
42.3019	DIVERSOS PROYECTOS INCLUIDOS EN P.O.S. 1989 (ASISTENCIA TECNICA A LA REDACCION DIVERSOS PROYECTOS)	STRESS ANALYSIS INGENIEROS S.A.	C/CASTELAR, 9 - 2' DCHA. 39003 SANTANDER	+8.535.323

TIPO DE EXPEDIENTE: MATERIAL DE LABORATORIO

DEPENDENCIA: DIRECCION REGIONAL SANIDAD

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
26.3025	DIVERSO MATERIAL Y EQUIPAMIENTO DEL LABORATORIO DE L PROGRAMA DE ORTODONCIA	IBERICA DE ORTODONCIA, S.L.	AVDA. DEL CID, 18 46018 VALENCIA	+5.848.474
		DENTAURUM-ESPAÑA, S.A.	C/ LOPEZ HOYOS, 188, 1' B 28002 MADRID	+115.211
		PROMOCION DENTAL, S.L.	C/ HURTADO DE AMEZAGA, 1 -2' 48008 BILBAO	+438.098
		CENTRO EUROPEO DE ORTODONCIA, S.A.	C/ JUAN MONTALVO, 3 28040 MADRID	+34.044

TIPO DE EXPEDIENTE: REACTIVOS PARA PLANES HIDRAULICOS

DEPENDENCIA: SERVICIO HIDRAULICO

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
42.3018	"ADQ. REACTIVOS DEPURADORAS DRC 1990"	S.A.E. DE DEPURACION DE AGUAS DE GREMONT DIAZ SARACHAGA EUSEBIO (TRATAWAC)	APARTADO 1485 48080 BILBAO MONTE ALEGRE, S/N ARBUYO - ALONSOTEGUI 00000 BIZCAYA	+857.500 +8.550.000
		ALIADA QUIMICA S.A.	VIA LAYETANA, 37 - 2 08003 BARCELONA	+5.908.000
		ACIDEKA S.A.	GRAN VIA, 42 - 1 48011 BILBAO	+22.003.000

TIPO DE EXPEDIENTE: VERTEDEROS

DEPENDENCIA: DIREC. RGNAL. M. AMBIENTE Y O. DEL T.

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
25.3013	RECOGIDA-TRANSPORTE R.S.U. EN VALDERREDIBLE, VALDEOLEA, LAS ROZAS Y HORNO EN VALDEPRADO DEL RIO	DIEZ GOMEZ FERNANDO	MENENDEZ PELAYO, 2', 7'C 39006 SANTANDER	+16.770.000

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «El Buen Pastor, S. L.»

Artículo 1º.- **AMBITO FUNCIONAL.**- Los preceptos del presente Convenio Colectivo, establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa "EL BUEN PASTOR, S.L." y sus trabajadores.

Artículo 2º.- **AMBITO PERSONAL.**- Quedan afectados por este Convenio, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, excepto los que ocupen cargos de alta dirección, gobierno ó consejo a que hace referencia el artículo 1º núm. 1,3c) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- **AMBITO TERRITORIAL.**- Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en San Vicente de Toranzo.

Artículo 4º.- **VIGENCIA.**- El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de DOS AÑOS, entrando en vigor el 1º de enero de 1.990 hasta el 31 de diciembre de 1.991.

Ambas partes señalan que la denuncia deberá practicarse con una antelación mínima de UN MES.

La parte que lo promueva, lo comunicará a la otra parte expresando la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se remitirá copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5º.- **PRORROGA.**- Si a la extinción de su periodo de aplicación las partes no hubieren ejercido su derecho de denuncia, se prorrogará tácitamente de año en año.

Artículo 6º.- **CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.**- Las condiciones más beneficiosas si las hubiere, se seguirán manteniendo en todo caso para -- aquellos productores que las vinieran disfrutando.

Artículo 7º.- **ORDENACION DEL TRABAJO.**- Corresponde a la Dirección de la Empresa, con sujeción a la legislación Vigente, la organización práctica del trabajo y la adopción de las medidas que estime precisas en cada momento, sin perjuicio de los derechos o facultades que se reconocen en esta materia a los representantes sindicales.

Artículo 8º.- **FACULTADES DE ABSORCION Y COMPENSACION.**- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, serán compensables y absorbibles en conjunto y en cómputo anual, por cualesquiera otra que pudiera establecerse en el futuro, mediante disposiciones legales ó reglamentarias.

Artículo 9º.- **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**- Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico o indivisible y a efectos de su aplicación -- práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 10º.- **COMISION PARITARIA.**- Se conviene por ambas partes, la creación de una comisión paritaria, compuesta por dos representantes de la Empresa y dos Delegados de personal, como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio.

Los representantes de la Empresa serán D. JOSE MANUEL ORTIZ ALBERDI y D. JENARO ORTIZ ALBERDI.

Por la representación de los Trabajadores D. SALVADOR MANTECON MARTINEZ y D. JESUS VELA MANTECA.

Artículo 11º.- **LICENCIAS.**- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del total del salario más el plus de asistencia: dos días por nacimiento de hijo, tres días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes / hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, si los hechos tuvieron lugar en la misma provincia. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de cuatro días.

Artículo 12º.- **VACACIONES.**- Las vacaciones serán de treinta días naturales de los cuales 25 días serán laborables y los otros 5, cuatro / serán domingos y uno festivo.

Se disfrutarán con carácter obligatorio 15 días ininterrumpidos / del 1º de abril al 30 de setiembre y los restantes en los demás meses del año, según calendario que se fijará entre los Delegados de personal y la Dirección.

De los treinta días de vacaciones, dos días son de libre disposición, pero debiendo los trabajadores afectados comunicarlo a la Dirección con 48 horas de antelación como mínimo a su disfrute.

Artículo 13º.- **PLUS DE ASISTENCIA.**- Queda establecido en 229 pesetas por día de trabajo efectivo para todos los operarios, cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

La falta de asistencia de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana y si lo es de más de seis días, dejará de percibirse durante un mes completo.

No computarán como faltas de asistencia a estos efectos, las consignadas en el artículo 37 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores ni las habidas por acudir a consulta médica.

En caso de asistencia médica deberá justificarse por escrito (volante) tanto cuando vaya a medicina general como a alguna especialidad y se perderá a partir del tercer día el año.

Artículo 14º.- **PLUS DOMINICAL O FESTIVO.**- La Empresa "EL BUEN PASTOR S.L." pagará un plus o prima de trabajo en domingo o festivo, cuya cuantía será de 3.500 pesetas por día trabajado para el año 1.990.

Para el año 1.991 se aplicará a este concepto, el I.P.C. previsto más cuatro puntos.

Artículo 15º.- **PREMIO A LA FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.**- En prueba de reconocimiento de los servicios prestados, la Empresa pagará al producirse la jubilación de sus trabajadores, la suma de 4.096 pesetas por cada año de servicio.

No se computarán a estos efectos, los servicios prestados a partir de los 65 años.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viudada o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Artículo 16º.- **ANTIGÜEDAD.**- Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5%, se empezarán a contar desde el día que el trabajador haya comenzado a prestar sus servicios en la Empresa. Dicho aumento se calculará sobre el salario base en vigor en cada momento.

Artículo 17º.- **PRENDAS DE TRABAJO.**- La Empresa facilitará a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año y un par de botas de goma / y para los trabajadores que presten sus servicios en el muelle en la descarga de ollas, guantes de protección.

Artículo 18º.- **INCENTIVO DE MANDO.**- Se crea un incentivo de mando / que se abonará a los jefes de producción, cuya cuantía inicial se fija en 12.000 pesetas mensuales, siendo revisable todos los meses previa negociación de las partes afectadas.

Artículo 19º.- **GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**- Las tres gratificaciones de julio, Navidad y participación de beneficios, serán de una mensualidad cada una, según la tabla salarial más la antigüedad que a cada uno le corresponda.

Artículo 20º.- **RETRIBUCIONES.**- Los salarios y sueldos del personal / afectados por este convenio, serán los que se detallan a continuación para las diferentes categorías profesionales para el año 1.990:

CATEGORIA	SALARIO
Peón	2.256 ptas. día
Especialista de 1ª	2.398 " "
" de 2ª	2.355 " "
" de 3ª	2.323 " "
Oficial de 1ª	2.376 " "
" de 2ª	2.355 " "
" de 3ª	2.323 " "
Peón especialista	2.310 " "
Aprendiz de 2ª año	1.635 " "
" de 3ª año	1.933 " "
" de 4ª año	2.095 " "
TECNICOS TITULADOS	
Técnico Jefe	103.063 ptas. mes
" Superior	101.242 " "
" Medio	92.110 " "
DIPLOMADOS	
Técnico Diplomado	80.407 " "
NO TITULADOS	
Jefe de fabricación	87.543 " "
Contramaestre	82.404 " "
Jefe de Inspección	82.404 " "
" de Laboratorio	82.404 " "
Encargado	79.623 " "
Copataz	79.623 " "
Inspector de Distrito	79.623 " "
Auxiliar de inspección	68.067 " "
" de laboratorio	68.067 " "
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS	
Jefe de 1ª	87.246 " "
" de 2ª	85.126 " "
Oficial de 1ª	78.970 " "
Oficial de 2ª	75.299 " "
Auxiliar administrativo	68.067 " "
Aspirante de 17 años	2.095 ptas. día
COMERCIALES	
Repartidor	66.868 ptas. mes
Ayudante de repartidor	66.868 " "
Vendedor	66.868 " "
Ayudante de vendedor	66.868 " "

CATEGORIA	SALARIO
SUBALTERNOS	
Conserje	69.452 " "
Almacenero	69.452 " "
Listero	69.452 " "
Pesador	69.452 " "
Cobrador	69.452 " "
Portero	69.452 " "
Ordenanza	69.452 " "
Guarda y sereno	69.452 " "
Botones de 17 años	1.934 ptas. día
Mujeres de limpieza	2.256 " "

Artículo 21º.- En caso de enfermedad profesional o accidente laboral y cuando se produzca incapacidad laboral transitoria, la Empresa abonará a los trabajadores el importe necesario para que con la pensión de ILT perciban la totalidad de lo pactado en el Convenio, es decir salario mas antigüedad mas plus de asistencia.

Artículo 22º.- La Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal negociarán el calendario laboral en el primer trimestre del año, es decir establecerán los turnos de disfrute de vacaciones y horario de trabajo, teniendo en cuenta que la jornada es de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La Empresa fijará a cada trabajador un día de descanso de entre los señalados como laborables en el calendario laboral.

Artículo 23º.- Durante la jornada de trabajo y en sus dos y media horas centrales, el personal a turno tendrá un descanso de 15 minutos que está incluido en el horario de presencia.

Artículo 24º.- El 1º de enero de 1.991 se revisarán los conceptos salariales vigentes al 31-12-90 o los revisados si procediera, aplicando a los mismos el IPC previsto por el Gobierno para ese año, incrementado en 2 puntos (dos puntos).

CLAUSULA de REVISION.- Año 1.990.- Si el IPC de 1.990 excediera del 6% durante dicho año, se revisará en el exceso de esta cifra, tomando / como base los salarios vigentes al 31-12-89 tan pronto como se constate el IPC.

Año 1.991.- Si al 31-12-91 el IPC resultante fuese superior al previsto, se realizará una revisión de los salarios en el exceso sobre el previsto, tomando como base los salarios vigentes al 31-12-90 o / los revisados si hubiese procedido.

San Vicente de Toranzo, veintisiete de junio de 1.990

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL. POR LA REPRESENTACION SOCIAL.

90/38350

860

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad General de Productos Cerámicos, S. A.» (PROCERSA)

En los locales de la Fábrica de Limpías, siendo las 13 horas del día 4 de Julio de 1.990, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S.A. "PROCERSA".

Integran esta Comisión Deliberadora los siguientes señores:

REPRESENTANTES SOCIALES: REPRESENTANTES ECONOMICOS

- *D. Ricardo Gil Gómez
- *D. Juan Manuel Gómez Pérez
- *D. Enrique Aranguren Fernández
- Fortunato Gómez Laorden
- José Mª Cotera del Río

Los representantes económicos y sociales acuerdan por mayoría establecer el siguiente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la Fábrica de Limpías el cual consta de 17 artículos.

ARTICULO 1º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, al personal de la Fábrica de Limpías de la empresa "PROCERSA".

ARTICULO 2º - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, si bien sus efectos se retrotraerán al 01.01.90 y tendrán una duración de 3 años, hasta el 31.12.92, revisándose automáticamente al concluir este plazo, quedando denunciado a partir del 30.09.92.

ARTICULO 3º - AMBITO PERSONAL

Se regirán por este Convenio, los trabajadores de la fábrica de Limpías a los que se refiere el artículo 1º, cualquiera que fuera su categoría profesional, con las excepciones señaladas en la Ordenanza Laboral vigente.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estas situaciones estrictamente a la persona y durante el ámbito temporal del mismo.

ARTICULO 49 - COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras económicas que puedan establecerse en virtud de acuerdos, pactos o laudos de carácter de superior rango, se aplicarán siempre que consideradas en su conjunto, sean superiores al presente Convenio; de no ser así, quedarán compensadas y absorbidas.

ARTICULO 50 - JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda establecida en 1.785 horas anuales en 1.990, 1760 horas anuales en 1.991 y 1.741 horas anuales en 1.992.

El personal administrativo, del 15/6 al 15/9, realizará jornada continuada.

ARTICULO 60 - VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, para todo el personal afectado por el presente Convenio, y se abonarán de la siguiente manera:

Personal obrero: 30 días de salario de convenio y antigüedad (art. 80), más el Plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

Personal empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad (art. 80), más el Plus de Asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

ARTICULO 70 - TABLA SALARIAL
Las tablas salariales que regirán durante el año 1990 son las que se relacionan a continuación:

PERSONAL EMPLEADO	SALARIO CONVENIO PTS/MES	PRORRATA PAGAS EXTRAS	TOTAL SUELDO MES+PRORRATA PAGAS EXTRAS
Administrativo de 12...	106.017	26.504	132.521
Encargado de Sección...	92.253	23.063	115.316

PERSONAL OBRERO	SALARIO CONVENIO PTS/DIA	PRORRATA PAGAS EXTRAS	TOTAL SALARIO DIA+ PRORRATA PAGAS EXTRAS
Oficial de 2ª	2.741	685	3.426
Oficial de 3ª	2.671	668	3.339
P. Especialista	2.587	647	3.234

Para los años 1.991 y 1.992 las tablas salariales se incrementarán en el mismo porcentaje que lo hagan en la fábrica de Burceña. Además del incremento que se indica en el párrafo anterior, la tabla salarial del personal obrero se asimilará al de la fábrica de Burceña (un 50% en 1991 y otro 50% en 1992) de forma que en 1992, el "Salario convenio Pts/día" de oficial 2ª, 3ª y P. especialista de la fábrica de Limpías más el Plus de Asistencia, sea similar al "Salario convenio día" del oficial 3ª, 2ª y calificación 1,34, respectivamente, de la fábrica de Burceña.

ARTICULO 80 - ANTIGÜEDAD

La antigüedad se abonará de la misma forma que establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica tomando como base el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, con el límite del 50% sobre el mismo.

ARTICULO 90 - TABLA DE PRIMAS

Personal obrero. La tabla de primas correspondiente al personal obrero, incluido Taller Mecánico, cuya actividad viene dada por su encargado, es la que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	GH	PESETAS
1,00	7,50	125
1,05	7,88	211
1,10	8,25	233
1,15	8,63	260
1,20	9,00	285
1,25	9,40	316
1,30	9,75	335
1,35	10,13	363
1,40	10,40	402

Personal empleado. Se establece una cantidad fija para el período de vigencia del presente Convenio, basada en un sistema de valoración personal, quedando establecida en:

PERSONAL EMPLEADO	PRIMA PTS/MES	PRORRATA P. EXTRAS	TOTAL PRIMA + PRORRATA PAGAS EXTRAS
Enrique Aranguren	8.745	2.186	10.931
Encargado de Sección	8.176	2.044	10.220

El sistema de valoración personal tendrá la siguiente escala:
 * 100% en caso de cumplimiento satisfactorio durante el mes.
 * 50% en el supuesto de un fallo grave en el desempeño del trabajo mensual.
 * 0% en el supuesto de dos ó más fallos graves en el desempeño del trabajo mensual.

Solo será aplicable el supuesto de reducción del factor de valoración, si existe comunicación escrita con el detalle del fallo.

ARTICULO 100 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Paga de Octubre, se hallan incluidas en las correspondientes tablas salariales y se abonarán mensualmente.

ARTICULO 110 - PLUS NOCTURNO

Se mantiene el plus de nocturnidad para los horneros, cuya cuantía será el equivalente al 20% del salario de convenio.

ARTICULO 120 - PLUS DISTANCIA

El Plus de Distancia se mantiene en 36 Pts. por día efectivamente trabajado, para el personal que actualmente lo tiene disfrutando.

ARTICULO 130 - PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia será de 233 Pts. por cada día efectivamente trabajado. Para percibir este Plus, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal la jornada de trabajo.

ARTICULO 140 - SUBVENCION DE ESTUDIOS

La subvención de estudios se mantendrá como hasta la fecha para los productores que tengan estudiantes entre 4 y 16 años de edad y su cuantía será de 600 Pts./mes. En 1992 quedará totalmente asimilada a Burceña.

ARTICULO 150 - PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores que cumplan veinticinco ó cuarenta años al servicio de la Empresa, percibirán una mensualidad en el primer caso y dos en el segundo en concepto de Premio.

El pago se efectuará mensualmente a partir del mes siguiente al que se cumplan 24/39 años, con Salario, Antigüedad, Jefe de Equipo y Primas del último mes trabajado.

En caso de fallecimiento, jubilación, larga enfermedad o incapacidad, después de cumplir los 24/39 años, la Empresa abonará los meses que falten para completar la mensualidad o las dos mensualidades.

ARTICULO 160 - ABSENTISMO LABORAL

Al objeto de reducir en lo posible el nº de jornadas perdidas por baja de ILT, en el caso de no superar 300 jornadas perdidas durante 1990, se repartirá entre el personal obrero que no se haya encontrado más de 10 días de baja (ó más de 15 días en el caso de haber sufrido una operación quirúrgica), la cantidad de 450.000 Pts.

El reparto se realizará de la siguiente forma:

$$\frac{\text{nº de jornadas trabajadas por el operario}}{\text{nº total de jornadas trabajadas}} \times 450.000$$

Las cantidades correspondientes se abonarán en el mes de Febrero de 1.991 a los operarios que estén de alta en la empresa al 31 de diciembre anterior.

El número máximo de jornadas perdidas se modificará anualmente en función de la plantilla de personal obrero existente (partiendo de la base de 2.450 jornadas para la plantilla de 1.990).

El importe a distribuir variará de forma directamente proporcional a la plantilla de personal obrero y se verá aumentado en los mismos porcentajes que se acuerden en el Convenio Colectivo para los salarios.

ARTICULO 170 - BAJAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de baja por accidente, el trabajador accidentado percibirá durante el período de baja el 100% de su base reguladora.

ARTICULO 180 - HORAS EXTRAORDINARIAS

El personal que por unos u otros motivos tuviese que realizar horas extraordinarias estructurales podrá optar, a su libre elección, bien por la retribución de las horas, como extraordinarias, bien alternativamente por el disfrute de su cuantía en tiempo equivalente a convenir con la dirección. En este último caso el sistema de abono será igual al de las vacaciones. A partir de 1991 el personal que opte por disfrutar dichas horas en tiempo de descanso, la cuantía será de dos días de descanso por cada día trabajado.

ARTICULO 190 - ROPA Y CALZADO

Anualmente la Empresa entregará a cada trabajador, como hasta la fecha, ropa y calzado de trabajo.

ARTICULO 200 - PERMISOS

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo.
- C) Tres días en los casos de enfermedad grave (intervención quirúrgica u hospitalización superior a tres días) o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días. En el caso de fallecimiento del cónyuge, el plazo será de 5 días. Un día en caso de intervención quirúrgica u hospitalización inferior a tres días, siempre y cuando sea de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.
- D) Dos días en los casos de enfermedad grave, (intervención quirúrgica u hospitalización superior a tres días) o fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite un desplazamiento al efecto el plazo será de tres días. Un día por fallecimiento del conyugado.
- E) Un día por traslado del domicilio habitual.
- F) Por un tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada por el apartado 1 del art. 6 del Estatuto de los Trabajadores.
- G) En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- H) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- I) Durante un día por boda de hijos.
- J) El tiempo empleado para asistir al juzgado, cuando un trabajador sea citado de oficio como testigo para algún juicio, y siempre que se justifique por parte del trabajador.

7) Ante una citación por el Ayuntamiento para temas relacionados con el servicio militar, se abonará al trabajador el tiempo invertido, siempre que el trabajador lo justifique.

ARTICULO 219 - GARANTIAS SINDICALES

Los delegados de personal dispondrán de las horas mensuales que legalmente les corresponda para el desarrollo de las funciones relacionadas con su cargo. Se podrán acumular de unos miembros a otros, en caso de que estos así lo acordaran, hasta un 25%.

ARTICULO 220 - DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no dispuesto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en cuantas disposiciones legales vigentes le sean de pertinente aplicación.

90/37875

854

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hago saber: Que recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la región, el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente al ejercicio de 1990, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por término de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 1 de agosto de 1990.—El alcalde-presidente, Aniceto Pellón Rodríguez.

90/38142

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, referido al ejercicio de 1990, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de posibles reclamaciones.

Cartes, 1 de agosto de 1990.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

90/38148

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de posibles reclamaciones, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, de naturaleza rústica de este término municipal, ejercicio 1990.

Bárcena de Cicero a 27 de julio de 1990.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

90/37284

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Se exponen al público por el término de quince días, en las oficinas municipales, el padrón de contribuyentes y el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica de este municipio del ejercicio 1990, al objeto de examen y reclamaciones.

Riotuerto a 31 de julio de 1990.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

90/38125

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, referido al ejercicio de 1990, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de posibles reclamaciones.

Rionansa, 31 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/38129

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Se expone al público por término de quince días en las oficinas municipales el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de este municipio, ejercicio 1990, a efectos de examen y reclamaciones.

Riotuerto a 31 de julio de 1990.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

90/38126

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1990, aprobó los siguientes padrones de contribuyentes:

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1990.

—Tasa por recogida de basuras 1990.

—Precio público por abastecimiento de agua 1990.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 1990.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, los citados documentos quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones.

Ruesga a 23 de julio de 1990.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega.

90/36116

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en su sesión del día 2 de julio de 1990, la cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1989, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio y en virtud de lo preceptuado en el artículo 43 del Real Decreto referido, se pone de manifiesto en esta Secretaría Municipal, para que durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan las personas interesadas presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunos.

Suances, 3 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/33436

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de noviembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

—Padrón de la tasa de alcantarillado 1990 y relación de contribuyentes.

—Padrón del precio público por suministro de agua del primer semestre de 1990 en los núcleos de Salces y Brañavieja y su relación de contribuyentes.

Hermandad de Campoo de Suso a 18 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36415

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO**

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta sala:

—384/90. Don Alberto Cucurrul Guerrero, contra acuerdo de 5 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Santoña, sobre declaración de ruina de un almacén sito en la calle González Aedo, número 9.

—404/90. Don Gerardo Osaba González, contra acuerdo de 9 de mayo de 1990 del Ayuntamiento de Am-

puero, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios.

—405/90. Don Antonio Díaz Hernández, contra acuerdo de 13 de marzo de 1990 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre solicitud de indemnización.

—407/90. Don Mario Vicente Micheletti, doña Esther María Dautresale y doña Celina Devali, contra acuerdos de 18, 20 y 25 de abril de 1990 de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sobre denegación de tarjeta de residencia comunitaria y de permiso de residencia inicial.

—408/90. Sociedad mercantil «Finca Camargo, Sociedad Anónima», contra acuerdo de 4 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Camargo, sobre impuesto municipal sobre la plusvalía de los terrenos.

—412/90. Don Bernardo Francisco Ruiz de la Prada Doce, contra acuerdo de 30 de marzo de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre reclamación contra providencia de apremio.

—414/90. Comunidad de propietarios del inmueble sito en la avenida de España, números 6 y 8, de Torrelavega, contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre licencia concedida a la Dirección Provincial del INSALUD para ampliar el ambulatorio en la avenida de España, número 4, de Torrelavega.

—415/90. Don José María Martínez Diego y don José Ignacio Gutiérrez López-Vázquez, contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander, sobre petición de abono de honorarios profesionales.

—418/90. Don Gonzalo Rodríguez Carrigán y otros, contra acuerdo de 10 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Camargo, sobre liquidaciones del impuesto sobre la plusvalía de los terrenos.

—419/90. Don Ángel Cebrecos de Guinea, contra acuerdo de 20 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre liquidación del impuesto sobre la plusvalía de los terrenos.

—421/90. Doña Pilar Santisteban Negrete, contra acuerdo de 20 de abril de 1990 de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sobre denegación de invalidez permanente absoluta.

—422/90. «Construcciones A. Martínez Antolín, Sociedad Anónima», contra acuerdo de 4 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Camargo, sobre liquidaciones por el impuesto de plusvalía de los terrenos.

—423/90. Don José Luis del Olmo Pérez, contra acuerdo de 26 de diciembre de 1986 del Ayuntamiento de Laredo, sobre aprobación del expediente de contribuciones especiales.

—424/90. Don Luis Alonso Valle, contra acuerdo de 24 de enero de 1990 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre Resolución reclasificadora en materia de personal.

—425/90. Don Carlos Piñero Navarro, por los mismos conceptos que el anterior.

—427/90. Don Luis Fernando Navarro Martínez, contra acuerdo de 5 de abril de 1990 de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, sobre sanción por incumplimiento de condiciones co-

municadas en una manifestación celebrada el 6 de diciembre de 1988 por trabajadores de «Astilleros del Atlántico».

—428/90. Don Emiliano Herbosa López y doña María Rosa Varela Linares, contra acuerdo de 31 de marzo de 1990 del Ayuntamiento de Rionansa, sobre demolición de obras realizadas por no ajustarse a la licencia concedida.

—429/90. Doña María Elena Estrada Blanc y otros, contra acuerdo de 9 de mayo de 1990 del Colegio Oficial de Farmacéuticos, sobre anulación de la autorización concedida a don José María Fuentespila Estrada, para regentar la oficina de farmacia que fue de don José Estrada Conde.

—430/90. Don José Raúl García de Lomana Pedraja, contra acuerdo de 17 de abril de 1990 del Ministerio de Justicia, sobre impugnación de la relación definitiva de aspirantes al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

—431/90. «Ros-Ca, S. A.», contra acuerdo de 26 de marzo de 1990 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sobre reclamación sobre deuda.

—432/90. Don Ramón Villanueva Reigadas, contra acuerdo de 12 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre denuncia por presuntas irregularidades urbanísticas cometidas por «Prusa» en la avenida Pedro San Martín, de Santander.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes, con arreglo a los artículos 609, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Dado en Santander a 27 de junio de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/32357

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

—270/90. Don Antonio Peña Estébanez contra acuerdo de 30 de enero de 1990 de la Dirección General de Tráfico, sobre denegación de cancelación de sanción impuesta por infracción del Código de la Circulación.

—458/90. Don Miguel Villalaín González contra acuerdo de 2 de mayo de 1990 del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, sobre reclamación de cantidad por bonificación injustificada.

483/90. «Centro Farmacéutico del Norte, S. A.», contra acuerdo de 26 de abril de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre sanción impuesta por modificación sustancial de las condiciones del trabajo.

—484/90. Don Domingo Alonso Marañón contra acuerdo de 5 de marzo de 1990 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre justiprecio de fincas en la autovía Santa Cruz de Bezana-Puerto de Raos.

—485/90. «Centro Farmacéutico del Norte, S. A.», contra acuerdo de 6 de junio de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre denegación de prórroga de reducción de cuota patronal por contrato de trabajo en prácticas.

—486/90. Don Domingo Alonso Marañón contra acuerdo de 5 de marzo de 1990 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre justiprecio de fincas en la autovía Santa Cruz de Bezana-Puerto de Raos.

—487/90. Don Vicente González Gómez contra acuerdo de 10 de enero de 1989 de la Jefatura Provincial de Tráfico, sobre sanción impuesta por circular a mayor velocidad que la autorizada.

—489/90. Doña Olga Artiñano Ansorena contra acuerdo de 14 de mayo de 1990 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, sobre justiprecio fijado a una finca en Guarnizo.

—490/90. «Canteras de Santullán, S. A.» contra acuerdo de 16 de diciembre de 1989 del Ayuntamiento de Liendo, sobre aprobación de las condiciones económico-administrativas para concesión de terreno para explotación de cantera caliza.

—494/90. Don Adolfo Iza Sánchez de Movellán contra acuerdo de 14 de junio de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre liquidación por contribuciones especiales por obras de alumbrado en las calles Rocío y Calatayud, de esta ciudad.

—496/90. Don Antonio Morales Bustamante contra acuerdo de 19 de enero de 1989 del Ayuntamiento de Piélagos, sobre liquidación municipal de plusvalía de los terrenos.

—498/90. «Compañía Española de Gas, S. A.» contra acuerdo de 29 de mayo de 1990 del Ayuntamiento de El Astillero, sobre liquidación por tasa de apertura de zanjas.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 26 de julio de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

90/37309

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

- 413/90. Don Enrique Perálta Fernández contra acuerdo de 7 de junio de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre limitación de derechos políticos.
- 417/90. Don Manuel Huerta Castillo contra acuerdo de 7 de junio de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre imposibilitación de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y limitación del ejercicio de las funciones propias de ese cargo.
- 444/90. Don Roberto Gutiérrez Gavilán contra acuerdo de 18 de abril de 1990 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de concurso para provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social.
- 448/90. Don Leandro Ezquerro Gómez contra acuerdo de 20 de abril de 1990 de la Dirección General de Tráfico, sobre multa impuesta en expediente sancionador.
- 449/90. Doña María Asunción Rubio Cerón contra acuerdo de 15 de enero de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre impugnación de listas de concurso restringido para incorporación de personal a los equipos de atención primaria de instituciones de la Seguridad Social.
- 450/90. Doña María Josefa Martínez Anillo contra acuerdo de 10 de mayo de 1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre concesión de excedencia forzosa.
- 452/90. Telefónica de España contra acuerdo por silencio administrativo del Ayuntamiento de Reinosa, sobre impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y por tasa de licencia de obras.
- 453/90. Don Javier Hergueta de Garamendi contra acuerdo de 25 de abril de 1990 de la Comisión Interministerial de Retribuciones, sobre aprobación de relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Junta del Puerto de Santander.
- 454/90. «Sociedad Cooperativa Limitada San Román de la Llanilla» contra acuerdo de 8 de mayo de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre cese en el ejercicio de las actividades instaladas sin licencia municipal.
- 455/90. «Sociedad Cooperativa Limitada San Román de la Llanilla» contra acuerdo de 15 de mayo de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre cese en el ejercicio de las actividades instaladas sin licencia municipal.
- 456/90. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria y don José Luis Ruiz Posadas contra acuerdo de 24 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Santillana del Mar, sobre denegación de licencia de obras a don Martín Pérez Embi y a don José Ramón Fernández González.
- 457/90. Doña María Luz Hernández Polanco y doña Marta Vega Capdevila contra acuerdo de 10 de mayo de 1990 de la Dirección Regional de Sanidad de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación de acumulación de plaza de matrona titular a la de practicante titular en Miengo y Polanco.
- 459/90. «Áridos del Besaya, S. A.» contra acuerdo de 26 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre colocación de señales de tráfico limitativas de peso de vehículos (12 Tm.) que podían circular a su paso por la travesía de Torres.
- 460/90. «Bergé y Compañía, S. A.» contra acuerdo de 4 de mayo de 1990 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, sobre incidente de ejecución de fallo en relación con Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 461 a 469/90. Doña Luisa Pardo Mier contra acuerdo de 5 de febrero de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre recargo por contribuciones especiales de alumbrado.
- 470/90. «Asturiana de Zinc, S. A.» contra acuerdo de 9 de julio de 1990 del Ayuntamiento de Reocín, sobre solicitudes de licencia urbanística para actividades mineras.
- 471/90. Don Luis María Varea de la Sota contra acuerdo de 31 de mayo de 1989 del Ayuntamiento de Santander, sobre imposición de multa por infracción urbanística grave.
- 472/90. «Industrias Cántabras Rica, S. A.» contra acuerdo de 23 de agosto de 1989 del Ayuntamiento de Santander, sobre denegación de licencia de obras para acondicionamiento de un local en la avenida del Estadio, número 7, de Santander.
- 473/90. Don Javier Sustaeta Miravalles y don José Manuel Cuñado Torremocha contra acuerdo por silencio administrativo de la Diputación Regional de Cantabria, sobre petición de abono del importe de honorarios.
- 476/90. «Seguros de Cantabria Sociedad Anónima Correduría de Seguros» contra acuerdo de 30 de mayo de 1989 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre imposición de sanción por infracciones y sanciones de orden penal.
- 478/90. Doña Elena Roldán Rey contra acuerdo de 5 de abril de 1990 del Colegio de Farmacéuticos, sobre denegación de apertura de nueva farmacia en Sierrapando (Torrelavega).
- 479/90. Don Francisco Pérez Bonilla contra acuerdo de 9 de mayo de 1990 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación de subvención personal solicitada para adquisición de una vivienda.
- 480/90. Don Ernesto Bettschen Uriguen contra acuerdo de 25 de abril de 1990 del Ayuntamiento de Santander, sobre liquidación de contribución territorial urbana de la casa sita en avenida de Los Infantes, número 6-B, 2.º, de Santander.
- 481/90. Don Pablo González Macho contra acuerdo de 2 de junio de 1989 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, sobre imposición de sanción por comisión de falta grave.
- 482/90. Don José María Camerana Rodríguez contra acuerdo de 9 de marzo de 1990 de la Diputación Regional de Cantabria, sobre resolución de concurso interno de traslado de sanitarios locales.
- Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.
- Santander a 19 de julio de 1990.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 312/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Jesús Díaz García, contra la empresa de don José Antonio Real Campo y su esposa doña Susana Rodríguez Gutiérrez, con el número 312/85, ejecución número 13/87.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de adjudicación de fecha 4 de junio de 1990, que literalmente dice así:

Parte dispositiva. Su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, dijo: Debo declarar y declaro adjudicatario definitivo de los bienes reseñados en el apartado 3.º de hechos a don Antonio Real Sánchez y su esposa doña Josefa Campo Cobo, por el precio de 500.000 pesetas y debo acordar y acuerdo librar oficio de mandamiento al depositario para que otorgue escritura pública a favor de los aludidos adjudicatarios, a quienes deberá devolverse la cantidad correspondiente a la diferencia entre la depositada para tomar parte en la subasta y el precio de adjudicación.

Adviértase al adjudicatario que si en el plazo de cinco días no hace manifestación alguna se entenderá que ha tomado posesión de los bienes. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el término de tres días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Real Campo y su esposa, doña Susana Rodríguez Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/28878

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 405/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 23 de julio de 1990, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Roberto Herrera González y otros, contra la empresa «Tucrisa», señalados con el número 405/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Roberto Herrera González, doña María Victoria Gorostidi Romero y don José Antonio Solana Colina, contra la empresa «Tucrisa», debo declarar y declaro

la nulidad del despido acordado por la misma, a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que readmita inmediatamente a los tres trabajadores indicados, con abono a cada uno de los salarios dejados de percibir; siendo el importe del total de los salarios, en función del declarado probado en el hecho primero de la versión judicial, hasta la fecha de esta sentencia, la cantidad importe de condena y los efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada que tiene depositada la cantidad objeto de condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3867/000/65/0405/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta, y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Tucrisa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de julio de 1990.—(Firma ilegible.)

90/36760

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 749/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de salarios seguidos a instancias de doña Ana I. García Ibáñez, contra la empresa «Subel, S. C.», con el número 749/89, ejecución número 50/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que literalmente dice así:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Subel, Sociedad Cooperativa», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 182.170 pesetas más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 40.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no en-

contrarse bienes al apremiado, para que los señale. Líbrese el oportuno exhorto al Juzgado de Paz de Camargo. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante el mismo Juzgado en el plazo de tres días.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867-000-64-005090.

Así lo mando y firmo. Doy fe.—Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación a «Subel, Sociedad Cooperativa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/28877

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 648/89

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso referenciados al margen, seguidos por don Carlos Pardo Isa, contra «Cántabra Montañesa Santanderina» y otros, se ha dictado providencia de admisión de recurso de suplicación y providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

«Propuesta de la secretaria, doña Julia Segoviano Astaburuaga.—En Santander a 20 de abril de 1990.

Se tiene por presentado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos, expídase testimonio del resguardo justificativo de ingreso, el cual quedará en poder de la Secretaría que refrenda. Se accede a lo solicitado y recábase de la Subdirección General de Pagos y entidades cobradoras, Servicios Actuariales, el importe del capital, coste de renta establecida a favor del demandante a los efectos de su consignación por la mutua recurrente. Recibido el mismo dese cuenta.

Conforme el magistrado suplente, ilustrísimo señor Durán Valdés.—La secretaria».

«Propuesta de la secretaria doña Julia Segoviano Astaburuaga.—En Santander a 12 de julio de 1990. Providencia.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, for-

mule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.

Conforme la magistrada, ilustrísima señora Lla-rena Chave.—La secretaria».

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Cántabra Montañesa Santanderina, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de julio de 1990.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

90/35776

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por auto del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de doña Lucila Martínez Pérez, contra la empresa de don Ricardo Montes Medina, con el número UMAC, ejecución 154/86.

Se hace saber en los presentes autos que se ha dictado lo que literalmente dice así:

Ante mí,

Acuerda: Desestimar el recurso de reposición formulado por doña Victoria Eugenia Salmón Abascal, contra el auto de fecha 24 de abril de 1990, que adquiere firmeza. Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Victoria Eugenia Salmón Abascal actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de julio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/33481

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.479/84

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y recurso referenciados al margen y seguidos a instancias de don Julio Somavilla Trueba, contra «Minera Los Lagos» y otros, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Julio Somavilla Trueba contra sentencia del Juzgado de lo Social

Número Uno de Cantabria de fecha 15 de octubre de 1986, a virtud de demanda formulada por don Julio Somavilla Trueba, contra «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», «Minera Los Lagos, S. A.», Instituto Nacional de Empleo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Minera Los Lagos, S. A.», en la actualidad en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 11 de junio de 1990.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

90/36040

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancias de don José María Rubín Gutiérrez y dos más, contra la empresa «Construcciones Zubelzu, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 47/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que literalmente dice así:

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación. Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Construcciones Zubelzu, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 440.748 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 100.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Oficiese al Negociado de Contratación de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia para que retenga y ponga a disposición de este Juzgado cualquier cantidad pendiente o que en el futuro pueda tener la empresa apremiada, en cuantía suficiente para cubrir el importe de principal y costas. Notifíquese esta resolución a las partes a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Zubelzu, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso

particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/27641

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 324/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 11 de los corrientes, dictada en autos de rescisión, seguidos a instancias de don Mariano Rodríguez López, contra don Pedro Muñoz Pérez, señalados con el número 324/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1990 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Mariano Rodríguez López, contra don Pedro Muñoz Pérez, declaro rescindido el contrato que une a las partes, como si de despido improcedente se tratara y condeno a la demandada a que abone al actor la indemnización de 35,6 días de salario, cuyo importe asciende a 99.074,80 pesetas. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», abierta al efecto en el Banco de España, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la cuenta número 1.092-2, de Caja-Cantabria, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Muñoz Pérez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/35112

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expedientes números 665 y 469/89

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos y ejecución al margen referenciados seguidos a instancias de don Miguel Ángel Solana López, contra la empresa «Decoral 2, So-

«Decoración Anónima», se ha dictado providencia de embargo de vehículo y providencia de nombramiento de perito del tenor literal siguiente:

Propuesta de la secretaria, doña Julia Segoviano Astaburuaga.

Providencia.—En Santander a 27 de junio de 1990. Dada cuenta con los anteriores informes, se decreta el embargo del vehículo SS-6969-L y a tal efecto ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de Guipúzcoa, quien hará saber las cargas que pesen sobre el mismo. Notifíquese.—Conforme, el magistrado suplente, Juan Durán Valdés.—La secretaria.

Propuesta de la secretaria, doña Julia Segoviano Astaburuaga.

Providencia.—En Santander a 9 de julio de 1990.

Únase el anterior oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico a los autos de su razón seguidos contra «Decoración 2, Sociedad Anónima» y dado que por dicha Jefatura se ha procedido a la anotación de embargo-precinto del vehículo matrícula SS-6969-L, del que es titular el apremiado, notifíquese dicha anotación al mismo a los efectos legales oportunos, advirtiéndole de la posible responsabilidad en que pudiera incurrir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 531 del Código Penal, caso de realizar actos de disposición sobre bienes embargados.

Asimismo y de acuerdo con las facultades que al proveyente concede el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, se acuerda seguir el trámite de oficio a cuyo fin se designa perito tasador de los bienes embargados, a don Gonzalo Rincón Modeano, mayor de edad y vecino de Santander, a quien se requerirá para que manifieste si acepta el cargo para el que ha sido designado y en caso afirmativo para que preste juramento de cumplir bien y fielmente el mismo. De este nombramiento dese traslado al deudor a los efectos del artículo 1.481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Remítase asimismo comunicación a la empresa para que si lo estima conveniente pueda nombrar otro perito a su costa, en el plazo de dos días manifestándolo en esta Secretaría.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Decoración 2, S. A.», expido el presente, en Santander a 9 de julio de 1990.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

90/34866

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

AUTO

Expediente UMAC

Vistos por don Juan Jesús Llarena Chave, magistrado juez de lo social número uno de los de Cantabria y la solicitud de ejecución presentada, dicto la presente resolución:

Hechos

1.º En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante, don Eliseo Ruiz Gómez, y de otra, como demandada, «Tipo Motor, S. A.», se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda con-

denando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º Dicha resolución judicial es firme.

3.º Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

Fundamentos jurídicos

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2.º Proviene los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3.º Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.).

Vistas: Las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Tipo Motor, S. A.» sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 309.547 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 50.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se les hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días. Ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten lo que a su derecho convenga.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867-000-64-006390.

Así lo mando y firmo.—Doy fe.

Santander, 5 de julio de 1990.—Sin firma.

90/33831

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 301/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 301/90, a instancias de doña Isabel Bustamante Rioz, contra «Radio Taxi Santander, S. L.» y otro, en reclamación por despido, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte demandada, «Radio Taxi Santander y Cantabria, S. C. L.» en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta con la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, en su vista se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada «Radio Taxi Santander y Cantabria, S. C. L.» recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos, para ante el Tribunal Central de Trabajo. Adviértase al letrado designado por la recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Dése traslado del anuncio a las restantes partes».

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada, «Radio Taxi Santander, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/33794

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 325/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 325/89, seguidos a instancias de «Mapfre», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Sesenta y Uno, contra don José Luis García Fernández, «Ramón González y Hermanos, S. L.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de accidente se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Mutua Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Sesenta y Uno, contra don José Luis García Fernández, «Ramón González y Hermanos, Sociedad Limitada», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo de absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión aquí deducida.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis García Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 4 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/33793

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 301/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Isabel Bustamante Rioz, contra «Radio Taxi Santander, S. L.», y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia magistrado. Señor Fernández Díez. Santander a 16 de julio de 1990. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente «Radio Taxi Santander y Cantabria, S. C. L.», el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Radio Taxi Santander, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y en cumplimiento de la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/35898

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 301/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 301/90, seguidos a instancias de doña Isabel Bustamante Rioz, contra «Radio Taxi Santander, S. L.», «Radio Taxi Santander y Cantabria, Sociedad Cooperativa Limitada», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que desestimando la excepción de defecto en la demanda y falta de legitimación pasiva, alegadas por «Radio Taxi Santander y Cantabria, Sociedad Cooperativa Limitada» y estimando la demanda interpuesta por doña Isabel Bustamante Rioz, contra «Radio Taxi Santander, S. L.» y «Radio Taxi Santander y Cantabria, Sociedad Cooperativa Limitada», debo declarar y declaro nulo el despido de la trabajadora efectuado el 1 de abril de 1990, condenando a la demandada a estar

y pasar por esta declaración y a la inmediata readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que regían su relación laboral antes del despido y al abono de los salarios dejados de percibir expresado con prorrata de pagas extraordinarias, desde la fecha del despido hasta su readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, «Radio Taxi Santander, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/33483

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 266/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 266/89, seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Juan José Álvarez Salceda, en reclamación de prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Juan José Álvarez Salceda, debo de condenar y condeno al demandado a abonar a los organismos actores la cantidad de 55.683 pesetas dejando sin efecto la resolución de 19 de septiembre de 1987.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan José Álvarez Salceda, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/37535

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 157/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 157/88 y ejecución número 82/88, seguidos por despido, a instancia de don José María Saiz Martínez, contra «Laboratorios Morguens, S. A.», se ha dictado con fecha 13 de junio de 1990. Auto de insolvencia provisional, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Laboratorios Morguens, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan por el concepto de despido a don José María Saiz Martínez, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve mil (449.000) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe».

Para que sirva de notificación a la empresa ejecutada «Laboratorios Morguens, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32292

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003